

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se concede autorización a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Cádiz.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de Cádiz.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas, S. A.» a la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Cádiz, con un cupo de 15 toneladas de «Gelidium» y cinco toneladas de «Liquen» anuales.

Esta concesión, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,799	59,979
1 Dólar canadiense .....	55,476	55,642
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	167,401	167,904

## CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo .....	13,811	13,852
100 Francos belgas .....	119,973	120,334
1 Marco alemán .....	14,991	15,036
100 Liras italianas .....	9,628	9,654
1 Florin holandés .....	16,628	16,678
1 Corona sueca .....	11,521	11,555
1 Corona danesa .....	8,656	8,682
1 Corona noruega .....	2,370	2,395
1 Marco finlandés .....	18,574	18,629
100 Chelines austriacos .....	231,411	233,107
100 Escudos portugueses .....	208,599	209,226

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean y convocan dos Premios nacionales para autores de guiones gráficos y dibujantes de publicaciones infantiles.**

Ilmos. Sres.: Con el propósito de fomentar la labor de los autores de guiones gráficos y dibujantes realizadores de historietas infantiles y juveniles, la cual, por su importancia en la prensa de niños y adolescentes precisa de la debida valoración y estímulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios nacionales, dotados, cada uno de ellos, con veinticinco mil pesetas, para recompensar, respectivamente, la labor desarrollada por:

1. El mejor autor de guiones gráficos de historietas.
2. El mejor dibujante realizador de guiones gráficos o historietas.

Art. 2.º Podrán optar a estos Premios nacionales todos los guionistas y dibujantes españoles que, con su nombre o bajo seudónimo, hayan publicado sus trabajos en cualquier revista infantil o juvenil, editada en España y en lengua castellana.

Art. 3.º Para obtener alguno de estos Premios será preciso haber realizado el guión o los dibujos, según el caso, de veinte historietas como mínimo, en una o varias revistas, con una extensión mínima cada una de doce planos o viñetas. El tema será libre (cuento infantil, aventuras o relatos juveniles, historietas humorísticas, etc.).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Los guionistas: Una Memoria breve y detallada de su labor como autores de guiones, indicando en qué revistas han colaborado y haciendo constar títulos y números donde fueron publicados, acompañando recortes de su archivo. El concursante podrá ser requerido por el Jurado para ampliar o concretar cualquiera de los extremos relacionados con esta materia. Con la Memoria presentará tres originales de diferentes relatos, hayan sido o no publicados; estos relatos podrán oscilar entre los doce y los sesenta planos.

b) Los dibujantes: Una Memoria detallando los guiones que han realizado y en las revistas en que hayan sido publicados, acompañando recortes, que podrán ser incrementados a petición expresa del Jurado. Asimismo presentarán tres páginas originales, hayan sido o no publicadas, realizadas por cualquiera de los procedimientos empleados en la historieta: línea, acuada, color etc.